



edictos con las dichas censuras á los que hubieren delinquido, no siendo causas de herejía ó dependientes de ella." Finalmente. „Que cuando un mercader ú otra persona se alzare ó quebrare en su crédito, los inquisidores no se entrometan á conocer de semejantes causas, so color que el mercader que así se alzó debía alguna deuda á algun familiar ú oficial del Santo Oficio, sino que dejen las semejantes causas á los jueces seculares, salvo si el alzado fuere familiar, que en tal caso los inquisidores harán justicia." (289) Muchas observaciones pudiera yo hacer aquí sobre estos capítulos si no temiera ser molesto; debo sin embargo, llamar la atención á la criminal padrino que franqueaba el tribunal á todo malvado que lo solicitaba, revistiéndole de sus privilegios, ó para explicarme con mas propiedad, abrigándole con su capa. Mañana es esta que manifestó desde los principios de su establecimiento, pues ya en el año de 1321 el papa Juan XXII increpó ásperamente por igual motivo á los inquisidores de Bolonia [290] Por lo demás la referida concordia no fue mas eficaz que las anteriores en orden á refrenar la Inquisición, puesto que las cortes de Monzon y Binéfar de 1585, y las de Barbastro y Calatayud de 1626 propusieron otra, que últimamente quedó por fuero en las de Zaragoza de 1646. [291]

Entre los muchos prelados que han sido atropellados por el tribunal y cuyas quejas llegaron al trono, merece contarse D. Fr. Antonio de Trejo obispo de Cartagena y Murcia, por el desdoro que sufrió su jurisdicción en 1622. Empeñaronse los inquisidores en eximir del empleo de receptor de alcabalas á un familiar, á quien la ciudad de Lorca habia nombrado para aquel empleo, y como no condenábase con su pretension aquel alcalde mayor, pidieron auxilio al corregidor de Murcia, el cual cumpliendo con su deber se lo denegó. Furiosos aquellos con la repulsa conminaron al corregidor con censuras, le declararon incurso en ellas, y pusieron entredicho en las iglesias de la ciudad. El obispo viendo ultrajada su jurisdicción con unas providencias para las cuales no se le habia consultado, y no pudiendo conseguir se revocasen á pesar de hallarse consternada la capital de la diócesis con síntomas de una sublevación, mandó publicar que no obligaba el entredicho. Entonces ordenaron los inquisidores se recogiesen los edictos, respuestas y autos proveídos por el obispo como escandalosos, de mala doctrina, y perjudiciales á la autoridad del Santo Oficio, añadiendo que en caso que se hubiesen puesto en libros ó protocolos, se borrasen de manera que no se pudiesen leer. Pareciéndole poco castigo al inquisidor general esta prohibición, que se leyó el día de S. Agustín y en su iglesia á la hora de la misa mayor, pasó desde luego á condenar al obispo por vía de multa en ocho mil ducados; mandándole bajo la pena de otros cuatro mil comparecer en la corte dentro de veinte días á responder á la querrela, que contra él habia dado el fiscal. Es reparable en este suceso que la Inquisición no dejó de proceder, aun despues de haber interpuesto el rey su autoridad y remitido al consejo de Castilla el conocimiento del negocio para tratar de la competencia, ó determinar lo que pareciese mejor. No es menos reparable que habiendo enviado el obispo y cabildo de Murcia á Madrid al dean y á un canónigo á defender su causa, el consejo de la Suprema los hizo poner en tablillas por excomulgados, y les prohibió hablar en el asunto, quitándoles de este modo toda defensa, y embarazando los medios por donde se habia de llegar á la resolución.

Clamó el obispo al rey recordando para mayor convencimiento las disenciones y alborotos que habian causado en Sicilia, Cerdeña,

Aragon y Cataluña los excesos de los inquisidores en el uso de su jurisdicción. Clamó enérgicamente el consejo corroborando la representación del diocesano en consulta de 3 de octubre del propio año, de la cual merecen copiarse las cláusulas siguientes. „Considere V. M., dice, si es digno de lágrimas ver esta dignidad (la del obispo) tan alta por sí misma, tan venerada por todos, atropellada, postrada y abatida su autoridad, infamada por los pulpitos, arrastrada por los caminos, envilecida por los tribunales, y que esto todo se obre por un inquisidor general y por un consejo de la Inquisición, que siendo los que mas habian de procurar la autoridad de la religion, se la quitan á los primeros padres de ella, abusando de los privilegios introducidos para las causas y materias de la fe, y los emplean en notar á los naturales defensores de ella que son los obispos. Debidos, continua el consejo, y justísimos son los favores á la fe y á la Inquisición donde se tratan sus materias; pero mucho se debe procurar que use bien de ellos, y que no salga de aquel sugeto y causa, si no se verán muchas veces los señores reyes con cuidado, y los vasallos con desconcielo. En esta corte de V. M. (prosigue la consulta en otra parte) concurren gentes de diversas naciones y sectas, y hay muchos hereges encubiertos. Sírvase V. M. de considerar qué dirán, y escribirán, qué ánimo y aliento cobrarán en sus errores, y qué esperanzas de verlos esforzados y prevalecidos; así que no hay memoria de que se hayan mandado parecer (los obispos) por ningún tribunal sino por V. M. en alguna ocasion de estado ó gobierno superior." (292)

Los inquisidores de Valladolid en 1630 cometieron contra la dignidad episcopal otro de los insultos acostumbrados, pretendiendo con motivo de la publicación de un edicto prohibitivo de libros en la catedral se quitase al obispo entouces presidente de aquella chancilleria el docel que tenia dispuesto para celebrar de pontifical, y en efecto dieron orden para que se quitase, empezando ya á aplicar escaleras. El escándalo, que tal novedad causó en un día festivo y á la hora precisa de la publicación, obligó á los prebendados á suplicar se suspendiera. Desistieron los inquisidores, conteniéndose no tanto por sus ruegos cuanto por las vigorosas reconvenções del obispo; pero se llevaron presos desde la misma iglesia, y como de tropel en sus vestiduras capitulares al chantre D. Alonso Niño, y al canonigo D. Francisco Maria Milan, personas principales y de gran virtud. El consejo real consultando á S. M. á quien ocurrieron los agraviados, prorumpió en las siguientes expresiones. „Ha parecido este caso al consejo nuevo, extraordinario, lleno de rigor y de violencia, y de gran desautoridad á la Inquisición, y en que debe V. M. interponer su autoridad real, así por la protección que debe á las iglesias catedrales por ser su único patrono, cuyo ultraje y disminucion detrae al derecho de patronazgo, como por la obligación que corre á V. M. de procurar que los tribunales, en que se tratan de las materias de la fe, se conserven en la autoridad y decencia que conviene. las cuales por ningún medio se pueden poner en tan manifiesto riesgo de perderse, como con tan desusados procedimientos y tan agenos de la modestia que deben tener sus autores."

Signe el consejo haciendo varias reflexiones y concluye de este modo. „Y porque de no haber castigado la general Inquisición semejantes demasias con el rigor que conviene, se toma [por los tribunales inferiores] ocasion de continuarlas, juzga el consejo debe V. M. con su santo celo poner una vez la mano en esta materia; de modo que los inquisidores entiendan no les han dado los señores reyes los privilegios que gozan para que los extiendan fuera de las materias de la

fe; este es el sugeto, y causa de su ocupacion y privilegio y en él se han de contener los favores. No se liase la causa de la fe con ultrajar á los padres y defensores de ella, ni se edifica el pueblo, ni confunden los hereges con ver division y escandalos en la Iglesia, y en tanto se conserbará la Inquisicion en autoridad y respeto en cuanto con mayor modestia se contuviere y tratare las causas de la fe sin divertir su jurisdiccion á otros accidentes y casos en que obrando con publicidad y agravio de terceros queda sujeta á la censura de todos, y á que sus decretos se revoquen con nota." (293)

La Inquisicion de Sevilla en 1637 dió lugar á que el mismo consejo hiciera contra ella otra consulta al rey. La audiencia de aquella ciudad habia tenido competencia de jurisdiccion con los inquisidores sobre desacato cometido con algunos oidores por D. Alonso Tello, familiar del Santo Oficio, declarandose despues de varias juntas que al efecto se tuvieron en Madrid, y á las que concurrieron segun costumbre dos ministros del consejo de Inquisicion, que tocaba el conocimiento á la audiencia. La misma opinion sostuvo el fiscal D. Juan Perez de Lara en una alegacion en derecho que imprimió. Cuando llegó el caso de poner en obra la resolucion de la competencia, los inquisidores cometiendo al tiempo de publicarla varias desatenciones, expidieron tambien edictos mandando recoger la legacion; siendo asi no era mas que una defensa de la jurisdiccion real, escrita por un magistrado en desempeño de su ministerio. El consejo pintando á D. Felipe IV la enormidad de esta conducta, le dice entre otras cosas. „Los fiscales y ministros de V. M., que con tanto cuidado y desvelo entienden en su servicio y en defender la jurisdiccion real, deben ser muy asistidos y favorecidos en el ejercicio de sus officios, y mas cuando tratan de la defensa de V. M. y sus tribunales; pues de personas que con tanto acuerdo han sido elegidos para estos ministerios, se ha de presumir y fiar que lo que obran por escrito ó de palabra está bien fundado y dentro de los límites juridicos. Y cuando con evidencia constara el exceso, son los mejores medios dar cuenta á V. M. para que mande castigarlo y advertirlo, que no con descredito público, sin que precediese esta diligencia, ordenar que se recogiese un papel, en que se entiende no hay cosa que obligue á ello; y cuando la hubiera, fuera muy del servicio de V. M. que este se reconociera por ministros libres de la sospecha de ser propia la causa; pues lo contrario es tan en perjuicio de las regalías, y de la jurisdiccion que en su real nombre administran todos sus tribunales.”

„Cuando se trata, prosigue, de un papel, ó papeles, entonces importa se mire y ejecute por este modo, que despues aunque se vuelva á mandar que corra lo que se prohibió, no se remedia con esta licencia la nota irreparable, que se padeció en haberse mandado recoger. Y si por hacer su officio y cumplir con la obligacion de él, se han de exponer los fiscales y demas ministros de V. M. á estos riesgos y desautoridades, será intimidarlos y ponerlos en estado que ninguno se atreva á hacerlo, con evidente perjuicio de la jurisdiccion, que indefensa se aventura á perderse.” A consecuencia de esta exposicion del consejo de Castilla mandó el rey al de Inquisicion hiciera se examinase la alegacion del fiscal Perez de Lara por teólogos y letrados imparciales, y que en adelante siempre que se hubiesen de censurar ó calificar libros ó papeles de ministros suyos en defensa de la jurisdiccion real, lo ejecutasen no solo los teólogos sino tambien juristas, y que antes de dar el consejo de Inquisicion providencia ninguna, consultase á S. M. (294)

Uno de los obispos mas cruelmente perseguidos por este tribunal,

y en quienes ejerció mas su despotismo y arbitrariedad fue el venerable Palafox. No fueron solos sus escritos los que experimentaron el furor de los inquisidores de México, como vimos arriba, lo experimentó tambien su persona y su misma dignidad. Parte de los abusos que requerian pronta y radical enmienda, cuando entró aquel prelado á administrar su diócesis de la Puebla de los Angeles, eran los procedimientos de los jesuitas, cuya sed de riquezas y ambicion de autoridad no conocian límites. Compraban estos todos los dias nuevas haciendas, las cuales como quedasen exentas del diezmo pasando á los regulares notificó Palafox á sus feligreses la obligacion de reservarlo intacto, siempre que hicieran tales enagenaciones. Por otro lado los jesuitas contra lo prevenido en el concilio de Trento predicaban y confesaban sin licencias del ordinario, y trató de que las pidieran, ofreciendo darlas desde luego á los padres graves sin sujetarlos á examen. Pero estos llevados de la altivez que les inspiraba el universal concepto de sabios, y la opulencia en que vivian, se opusieron fuertemente á tan justas disposiciones nombrando segun costumbre jueces conservadores de sus privilegios que fueron dos dominicanos, y para conseguir mejor su intento apelaron al auxilio de la Inquisicion. El tribunal, acostumbrado á proteger las miras de los poderosos, se les prestó haciendolos árbitros de su jurisdiccion y del terror de que va acompañada. Descargó pues tan fiera tempestad sobre el obispo de la Puebla, que por no perecer en ella buscó asilo en los montes permaneciendo por espacio de cuatro meses oculto en una choza, desde la cual escribió al papa, al rey y al inquisidor general. La carta á este último, cuya fecha es en Chiapa á diez de Agosto de 1647 y en la que mas se contrahe á los inquisidores, da individual noticia de aquellos atentados, y su extracto es como sigue.

„A V. S. Illmá, suplico por quien Dios es, se sirva de leer esta carta con la atencion que pide la materia y excesos, porque estos son tan graves y perjudiciales á estas provincias, y las almas de mi cargo, que dudo mucho que desde que se introdujo el Santo Oficio en los reinos de España, y aun en los de toda la cristiandad se hayan obrado por su mano cosas tan ajenas del fin para que fue erigido. Tengo escrito á V. S. Illmá, con la flota, como el señor arzobispo (de México) D. Juan de Mañozca (inquisidor ordinario y visitador de la Inquisicion), y el inquisidor su primo hermano, que son los que (con motivo de los diezmos) hicieron contra estos ministros y prevendados el libelo famoso que á V. S. Illmá, tengo remitido, resolvieron para molestarme mas, y atropellar mi jurisdiccion y dignidad, mezclarse en el pleito entre los presuntos conservadores y mi provisor sobre mostrar las licencias de confesar los religiosos de la Compañía, publicando edictos por toda esta Nueva España en los cuales, como V. S. Illmá, habrá visto dan á entender que los excesos cometidos por los religiosos se deben imputar á mi jurisdiccion; y como si la dignidad episcopal no fuese superior á los demas estados de la Iglesia y no se debiese á ella la conversion de los fieles en todo el mundo se ocupan en ponderar y ensalzar los servicios de las religiones y lo que las aborrecen los hereges, para dar á entender que el pleitear con ellas es parecerseles á estos. Pasan de alli los inquisidores á prohibir y recoger todo lo escrito en defensa de mi jurisdiccion, siendo alegaciones de bulas y decretos apostólicos, de cánones conciliares, de declaracion de los señores cardenales, de constituciones de la misma Compañía, y de la autoridad constante de todos los doctores, quitando las defensas á la causa con grande escándalo de los pueblos de ser á un tribunal tan santo tratar así la dignidad episcopal, y pro-

ponerla á los fieles tan inferior respecto de las religiones, que los que no fuesen muy instruidos han de formar un concepto bajísimo de tan alta dignidad."

"Entre las cosas, prosigue, que mandaron con gravísimas penas fueron tres. La primera, que ninguno quitase los edictos ni las censuras de los conservadores, teniendo mi provisor mandado por edictos se quitasen estas censuras por ser nulamente nombrados los conservadores, y ellas escandalosas. Y como si fueran las censuras de los conservadores artículos de fe, hicieron caso de Inquisición el que se quitasen, siendo conforme á derecho que cualquier juez eclesiástico ordinario puede mandar quitar las que se pusiesen en el territorio de su jurisdicción, nulas é invalidas, y mas contra su persona. La segunda mandaron no se tratase mal á los conservadores ni á su sagrada religión de Santo Domingo, ni á la Compañía, ni á las demas como si ellas no se supiesen defender; de suerte que se dió toda rienda á los religiosos para que hablaran con muy grande libertad y palabras muy injuriosas contra un prelado consagrado, y si un sacerdote ó seglar le defendía le acusaban que obraba contra las religiones; siendo así que es muy diferente la causa de la religión en cuanto religión, de la de los frailes que temerariamente usurpan la jurisdicción de un obispo. La tercera, sintiendo los inquisidores la dificultad de entrometerse en esta materia por no tocarles por ningun camino ponen en el mismo edicto otra cláusula que manda: que nadie se atreva á dudar si sobre esto tiene jurisdicción el santo tribunal, con lo cual ponen á todos en la congoja de no poder discurrir ni hablar en materia probable, antes bien cierta y constante de que el santo tribunal ni quiere, ni puede conocer de las materias que no le tocan."

Dice en seguida el venerable obispo que los inquisidores noticiosos de que algunos en la Puebla sindicaban las medidas tomadas en aquel negocio por ellos y por los conservadores, comisionaron á un clérigo para que pasando á aquella ciudad prendiese á los culpados el cual así que hubo llegado se dirigió acompañado de catorce ó diez y seis familiares, y sin precedente recado de atención, al palacio episcopal en donde entró con gran descomedimiento, todo con acuerdo de los inquisidores y con el objeto de obligar al prelado á que se descompusiera con él y por este medio embarazarle con el tribunal. Al referir Palafox tan irregular modo de proceder exclama, apostrofando de nuevo al inquisidor general. „Vea V. S. Illmá., le dice si es cosa digna de personas cristianas, y de un tribunal tan santo tratar así á los obispos de la Iglesia, y esto cuando en mí no concurriera el ser consejero actual de Indias y su decano y visitador general de estos reinos, y haberlos gobernado, y que siempre en cuantos puestos he tenido que han sido todos los mayores de estas provincias, he favorecido la Inquisición con demostracion particular." Cuenta despues las tropelias cometidas por aquel comisionado contra varios vecinos de la Puebla, así eclesiásticos como seglares, siendo los mas dignos de consideracion los siguientes.

A un sacerdote llamado D. Antonio Suarez y á un médico de los de mayor crédito, por haber dicho que los padres de la Compañía no tenían razon en aquel pleito, y que no era aquel asunto de Inquisición, y así mismo al cura de la parroquia de S. José una de las mas ilustres de la ciudad llamado D. Sebastian de Pedraza, porque en su iglesia faltó un edicto de los conservadores, los mandó poner presos y secuestrarles sus bienes y los envió á México á las cárceles del tribunal, sacandolos en medio del día montados, los dos primeros en mulas de albarda y con dos pares de grillos pendientes de ella, y

al párroco por grandes intercesiones en mula de silla, siendo menester tambien para que recobrará su libertad mediasen en su favor los jesuitas „que son, dice, los que se vengán y amenazan á cuantos les parece con la mano de la Inquisición." Igualmente á un indio, que por sujection de dicho vecino de la Puebla llamado Cárcamo había arrancado uno de los edictos, sin atender á que los de su clase por su incapacidad no estan sujetos á la Inquisición le mandó venir al convento de S. Agustin donde tenía su posada y enviando á la cárcel pública por el potro del tormento, y llamando al verdugo le obligó por el miedo á declarar quien era el que le indujo á quitar el edicto, y luego le mandó sacar por la puerta principal de la iglesia á que le pasearan por las calles y le dieran cuatrocientos azotes, castigo que se ejecutó acompañandole los ministros del Santo Oficio á caballo con sus insignias, broches de diamantes, y otras galas, y los azotes fueron tan rigurosos que estuvo á la muerte el pobre indio. A Cárcamo le trató del mismo modo que á los anteriores, y ademas le exigió para gastos del viage á México trescientos pesos, como lo hizo tambien con otros, siendo así que sobraba con solos treinta.

Dice prosiguiendo el venerable. „Comenzó á atemorizarse el pueblo viendo estos rigores, y como quiera que unos habían hablado contra la jurisdicción de los conservadores, otros sobre si esta era causa de Inquisición, otros si quitaron edictos, otros si lo vieron y callaron, se llenó toda la ciudad de confusion y escrúpulos, acusándose unos á otros, escondiéndose y delatándose sobre una materia que no tiene mas substancia que la que le han querido dar la venganza y la pasion. Se atrevieron á mandar á mis subditos que no me obedezcan, á fijar en la puerta de mi casa censuras contra mí, y á cometer otros innumerables ultrajes, amparados de la Inquisición y á su sombra; y aun resolvieron prender mi persona, y desterrarla como lo hicieron con el arzobispo Guerrero en Manila. Habiendo yo entendido esta determinacion, viendo que de resistirles habían de resultar grandes escándalos y muertes por estar el pueblo tan indignado contra estas resoluciones, y que de sujetar mi jurisdicción á sus nulidades se seguiria la ruina total de mi dignidad, resolví cediendo á tan terribles violencias retirarme á parte segura, hasta que viniese el remedio por los tribunales á quien toca. En este estado, Señor, se halla mi Iglesia por estos inquisidores, y en el recurso me presento á V. S. Illmá. que sabe la obligacion que tenemos los prelados de defender nuestra jurisdicción, para que se sirva proveer de remedio á tantas y tan graves injurias, como han hecho á mi Iglesia, al clero y á mi persona misma, y á estos virtuosos sacerdotes y vecinos de la Puebla, sirviéndose de considrar cuan afrentados quedan ellos y sus familias con tanta ignominia maltratados. Aseguro á V. S. Illmá. con toda verdad que parece se ha escogido para castigar por estas causas á los sacerdotes mas acreditados en virtud que hay en toda la diócesis.

Añade luego en la conclusion. „Finalmente, Señor, V. S. Illmá. mandará ver lo que pesa hacer un pleito eclesiástico causa de fe, poniéndose los que gobiernan este santo tribunal de la banda de aquellos que repugnan el santo concilio de Trento. ¿Con qué se puede Señor, satisfacer que se escriba por la Inquisición contra un obispo, que por la bondad de Dios en otra cosa no se ocupa sino en lo que juzga ser de su mayor servicio y bien de las almas? Y si en defendiendo las rentas de mi Iglesia, y la válida administracion de los sacramentos, porque esto no se puede hacer sin encontrarse con la religión de la Compañía y las demas religiones ha de salir la Inquisición y hacer edictos contra los que pleiteamos con ellas como sospechosos en

la fe, ¿no es cierto que habremos de desamparar la dignidad episcopal y enviar á las religiones el báculo y la mitra, y que hagan conatos quisieren de nosotros y de las almas que Dios nos ha encomendado? ¿En que artículo de fe han hallado estos señores que porque un prelado escriba una carta pastoral á sus súbditos para consolarlos en tiempo de tanta aflicción, se vaya recogiendo por el tribunal, y entre tanto el Señor arzobispo, como si yo no defendiera su misma jurisdicción, esté haciéndose representar públicamente cuatro comedias en sus casas arzobispales, sirviendo de vestuario su oratorio á mugeres inmudisimas, convidando á las religiones á que asistan, porque se hacían estas fiestas por haber las mismas religiones vencido y echado de su silla al obispo de la Puebla?"

„En que artículo de fe han hallado que se escriba por dos ministros de la Inquisición un libelo sangriento contra un obispo, sacerdotes, y caballeros de toda suerte de estados, llamandolos hereges, hipócritas, sodomitas, ladrones y otros títulos infames, y que despues persiga todo este tribunal á los ofendidos (porque responden en su defensa), cuando su justicia debia volverse contra los que cometieron tales excesos, y que el Señor arzobispo visitador quite los pliegos de cartas que van á los ministros de S. M. bajo la pública seguridad, y no se contente con cojerlas, sino con abrirlas, y no solo con abrirlas sino con publicarlas, y no solo con publicarlas, sino con que se publicasen adulteradas, para tomar motivo de destruir al desdichado prebendado D. Antonio de Peralta, que sencillamente escribia lo que pasa en estas provincias á un consejero, que rogó se lo escribese? Ultimamente, ¿en que artículo de fe han hallado que porque el sacerdote D. Francisco de Aguilár á uno que decia que pues los teatinos confesaban lo debian de poder hacer, le respondió que los teatinos no son santos y se pueden engañar, le manden parezca en la Inquisición, y á allí le tengan muchos dias y envíen advertido y afrentado, siendo de fe que los teatinos no son santos canonizados ni tampoco santos por canonizar, cuando hacen estas cosas?" Dice tambien el venerable hablando del arzobispo de México, que habiendole encargada del gobierno la vista de Quito, tuvo luego que privarle de ella á causa de las tropelías que allí cometió abroquelado con la autoridad del tribunal. Otra especie importante en orden á la conducta de los inquisidores toca el fin de la carta que reservo para mas oportuno lugar. [295] Con motivo de una controversia de jurisdicción ocurrida en Cartagena de Indias el año de 1686 tuvo el inquisidor D. Francisco Varela el arrojó de excomulgar y poner preso al obispo de aquella diócesis. Clemente XI sabido el atentado expidió y remitió por medio del nuncio dos breves al inquisidor general, mandandolo en el primero llamase á Madrid á los inquisidores, y á los consultores, con cuyo acuerdo habian aquellos procedido, y reconviendole y amenazandole en el segundo por su remítencia en cumplir el primer mandato. De ninguno de estos breves hizo caso el inquisidor general, antes usando de la acostumbrada política del tribunal de recurrir al rey cuando se hallaba estrechado por el papa, y al papa cuando se creía agraviado por el rey, imploró el auxilio de Carlos II contra las instancias de Roma. Viendo Clemente XI su tergiversación, declaró en una congregación de cardenales ser válidos y bien hechos todos los actos y procedimientos de aquel obispo, y al contrario nulos y atentados los del inquisidor y demas ministros del Santo Oficio, y que la cárcel, destierro y otras penas que padecieron las personas adheridas al diocesano, no debian causar perjuicio á su buena opinion; ni menos inhabilitarlas para toda clase de oficios y beneficios, y que así mismo se les devolvieran las multas y satisficieran

los daños ocasionados, añadiendo ser su voluntad se suprimiera en Cartagena la Inquisición. [296]

Habiéndose multiplicado las quejas sobre abusos de jurisdicción cometidos por los inquisidores, mandó el mismo Carlos II celebrar una junta compuesta de doce ministros de los seis consejos que habia entonces, á saber, de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias y de las Ordenes, para que se le propusieran los medios de atajar de una vez el mal. A fin de proceder con mas conocimiento de causa pidió la junta al rey mandase á los consejos que registrando sus archivos, le diesen razon circunstanciada de los excesos de igual clase ocurridos anteriormente, y copia de las concordias celebradas con el tribunal, como lo verificó. Reconocidos estos papeles, dicen en su consulta los ministros con fecha de 21 de Mayo de 1696, reconocidos estos papeles, se halla ser muy antigua, y universal en los dominios de V. M. donde hay tribunales del Santo Oficio la turbación de las jurisdicciones por la incesante aplicación conque los inquisidores han porfiado en dilatar la suya con tan desahogado como desorden en los casos y en las personas, que apenas han dejado ejercicio á la jurisdicción real ordinaria, ni autoridad á los que la administran. No hay especie de negocio por mas ageno que sea de su instituto y facultades, en que con cualquiera flaco motivo no se arroguen el conocimiento; no hay vasallo por mas independiente de su potestad, que no le traten como súbdito inmediato, subordinandole á sus mandatos, censuras, multas, cárceles y lo que es mas á la nota de estas ejecuciones, que no le tengan y castiguen como crimen de religion, sin distinguir los términos, ni los rigores."

„No solamente extienden, prosigue la junta, sus privilegios á sus dependientes y familiares; pero los defienden con igual rigor en sus esclavos negros é infieles, no les basta eximir las personas y las haciendas de los oficiales de todas cargas y contribuciones públicas por mas privilegiadas que sean, pero aun las casas de sus habitantes quieren que gocen la inmunidad de no poderse extraer de ellas ningunos reos, ni ser buscados por las justicias, y cuando lo ejecutan experimentan las mismas demostraciones que si hubieran violado un templo. En la forma de sus procedimientos, y en el estilo de sus despachos usan y afectan modos conque deprimir la estimación de los jueces reales ordinarios, y aun la autoridad de los magistrados superiores; en fin no solo en las materias judiciales y contenciosas, pero en los puntos de gobernación, política y económica ostentan esta independencia, y desconocen la soberanía. Los afectos de este pernicioso desorden han llegado á ser tan perniciosos, y tales los inconvenientes, que ya muchas veces excitaron la providencia de loss señores reyes, y la obligación de sus primeros tribunales, á tratar cuidadosamente del remedio. Pero aunque estas prudentes disposiciones se han repetido en todos los reinados, no han sido bastantes á facilitar el fin que con ellas se ha procurado, y que ha sido moderar los excesos de los inquisidores, antes con su inobservancia é inobediencia han dado muchas veces ocasion justa para severas reprehensiones, multas, mandatos de comparecer en la corte extrañaciones de los reinos, privación de temporalidades, y otras demostraciones correspondientes á los casos en que se han practicado, pero no conforme al mayor decoro de los tribunales del Santo Oficio, consideración que debiera por su propio respeto haber reprimido á sus ministros."

Concluye la junta. „Debe la Inquisición á los progenitores augustos de V. M. su plantación y asiento en estos reinos y en los de la corona de Aragon y de las Indias, su elevación al grado y honra de consejo real, la creación de la dignidad de inquisidor general con

todas las especiales y superiores prerogativas, la concesion de tantas exensiones y privilegios á sus oficiales y familiares, la jurisdiccion real que ejerce en ellos, y la mas singular demostracion de la real confianza suspendiendo los recursos por via de fuerza; pero el abuso conque esto se ha tratado, ha producido desconsuelo en los vasallos, desunion en los ministros, desdoro en los tribunales, y no poca molestia á V. M. en la decision de tan repetidas y porfiadas competencias." Hace aqui recuerdo de la revocacion de este privilegio por Carlos V. y nueva concesion por Felipe II, bien que ceñido á ciertos capitulos ó instrucciones „que han sido, dice, muy mal observadas porque la suma templanza conque se han tratado las cosas de los inquisidores, les ha dado aliento para convertir esta tolerancia en ejecutoria, y para desconocer tan de todo punto lo que han recibido de la piadosa liberalidad de los señores reyes, que ya afirman y quieren sostener con bien extraña animosidad que la jurisdiccion que ejercen en todo lo tocante á las personas, bienes, derechos y dependencias de sus ministros, oficiales, familiares y domésticos, es apostólica eclesiástica y por consecuencia independiente de cualquier potestad secular por suprema que sea."

Pasa despues la junta á indicar su verdadero dictamen reducido á que la Inquisicion no admite reforma, si ya no era la de aproximar su sistema en la parte que tiene de civil al de los demas tribunales; pero conociendo la resistencia que hallaria este proyecto en un rey demasiado piadoso cual era Carlos II, notó solamente cuatro abusos principales y propuso su remedio. Era el primero el de censuras en negocios no tocantes á la fe, motivo por el cual muchas personas particulares, y aun magistrados condescendian con sus antojos, perjudicandose en sus derechos, y faltando á la justicia. A este punto agregó la junta por una razon de analogia la práctica de la Inquisicion de encerrar no solo en sus cárceles secretas, sino tambien en sus profundos calabozos á reos que lo eran no por delito de heregia, sino por injuria hecha á sus dependientes, por deudas ó por otra razon semejante, sin embargo de que entonces procedia con jurisdiccion meramente temporal. Era el segundo abuso la imposibilidad en que se hallaba todo ciudadano de quejarse al rey ó á otro cualquier tribunal cuando se sentia agraviado por el de Inquisicion, por estarle negado todo recurso de fuerza. La necesidad de que se corrigiera en esto el método del tribunal, la comprueban los ministros citando varias causas abocadas de órden superior, y remitidas al consejo de Castilla, por no haber los reyes podido menos de atender al clamor de tantos infelices á quienes atropelló la Inquisicion.

El tercer abuso era la extension de privilegios, incluso el del freno asi activo como pasivo, á todo comensal ó sirviente de los inquisidores, fuese lacayo cochero, ó esclavo, llegando la altanería é insolencia á tal extremo que si en las tiendas ó plazas no se les daba lo mejor de cuanto se vendia, ó se les decia alguna palabra menos compuesta, sus amos al instante fulminaban censuras, mandaban ejecutar prisiones. El cuarto abuso consistia en las continuas é interminables competencias de la Inquisicion con los demas tribunales, moviendolas los inquisidores siempre que tomaban interes en un mal litigio, de lo cual resultaba se dificultase ó desvaneciesen las probanzas y se ocultasen los bienes frustrandose el cobro en daño de los acreedores cuando la causa era civil; y asi mismo que se desfigurase la verdad de los hechos, y se diese lugar á la fuga de los delinquentes cuando la causa era criminal. Trae la junta en confirmacion de todo lo dicho algunos lances ocurridos en el discurso del siglo XVII, de los cuales

para abreviar presentaré solamente dos que sucedieron en aquel mismo reinado, y demuestran la necesidad de remediar el primero al menos de los referidos desórdenes, esto es, el uso de censuras y de cárcel secreta en negocios no concernientes á la religion.

Un negro esclavo de un receptor de la Inquisicion de Córdoba entró de noche y furtivamente en casa de un vecino honrado de aquella ciudad en busca de una esclava á quien amaba. Salió al ruido el ama y encontrandose con el negro le dió este en el pecho una puñalada de que murió. Acudió á las voces el marido y acudieron tambien otras gentes, las cuales prendiendo al agresor le entregaron á la justicia que le condenó á la pena de horca. Estando ya en capilla le reclamaron los inquisidores, y aunque el juez respondió en términos legales y formando la competencia, nada bastó para que el tribunal dejase de imponer y reiterar censuras y otras penas, hasta que amedrentado aquel le entregó el reo. El consejo real hizo varias consultas á S. M. sobre este caso inculcando la obligacion en que se hallaba la Inquisicion de restituir el esclavo, y ponderando los perjudiciales efectos que de tal atrevimiento podian originarse. Dió el rey órden al inquisidor general para que fuese restituido el preso á la justicia ordinaria y se castigase ejemplarmente á los inquisidores; mas resuelto este á sostener los desaciertos de su tribunal dirigió con el fin de ganar tiempo varias representaciones á Carlos II. Repetidas por su parte el consejo de Castilla, y aun la ciudad de Córdoba elevó sus quejas al sòlio pidiendo satisfaccion de tan grave escándalo; y habiendo mandado el rey por cuarta vez se cumpliese lo que tenia ordenado, viendo los inquisidores que no les quedaba ya ningun subterfugio, dieron secretamente libertad al negro diciendo que se habia escapado. Es el otro suceso que en Granada una muger, que habia tenido palabras con la de un secretario del tribunal como viesse entrar los alguaciles en su casa para llevarla á la Inquisicion, se tiró por la ventana y se quebró ambas piernas.

Proponiendose la junta demostrar la perpetua tendencia de los inquisidores á traspasar los límites de la justicia, observa tambien que el desorden era en ellos muy antiguo, pues ya en 1311 clamaron contra ella los padres del concilio de Viena, segun aparece de una de las clementinas, exponiendo que la autoridad concedida para aumento de la fe la convertian en descrédito de la misma, y que bajo pretexto de piedad atropellaban á muchos inocentes, maltratando á otros á título de que impedian el ejercicio de su jurisdiccion. En vista de todo concluyen los ministros diciendo al rey. „Señor. Reconoce esta junta que a las desproporcionadas que ejecutan los tribunales del Santo Oficio, corresponderian bien resoluciones mas vigorosas. Tiene V. M. muy presentes las noticias que de mucho tiempo á esta parte han llegado y que no cesan de llegar de las novedades, que en todos los dominios de V. M. intentan y ejecutan los inquisidores, y de la trabajosa agitacion en que tienen á los ministros reales. ¿Qué inconvenientes no han podido producir los casos de Cartagena de las Indias, México y Puebla, y los cercanos de Barcelona y Zaragoza, si la vigilantísima atencion de V. M. no hubiera ocurrido con tempestivas providencias? Y aun no existen los inquisidores, porque estan ya tan acostumbrados á gozar de la tolerancia que se les olvida la obediencia." Hasta aqui la junta. El conde Frigiliana, consejero de Castilla con motivo de haberse negado el tribunal de Valencia cuando estuvo allí de virey á darle una razon de los caudales del fisco, convino en todo con el dictamen de sus colegas, y pidió ademas mandase S. M. examinar si la Inquisicion tenia ó no privilegio para no dar cuenta de aquellos cau-

dales. Una especie semejante á esta refiere Solórzano del tribunal de Lima. (297)

Si bien es verdad que los acontecimientos de la época de que hablo pudieron por su gravedad inspirar á Carlos II el proyecto de contener eficazmente á los inquisidores, sin embargo la debilidad é ineptitud de este monarca impidieron llevarse á cabo la obra comenzada. Rastrearon estos el contenido de la consulta, y previendo la mengua de que iba á sufrir su autoridad si la reforma llegaba á ejecutarse, aprovecharon la favorable ocasion de tener entre los individuos de la Suprema al P. Pedro Matilla confesor del rey, á quien hicieron mediar con S. M. para que suspendiera todo procedimiento, bajo el seguro de que el tribunal en lo sucesivo le escusaría todo motivo de disgusto. Reportaronse en efecto los inquisidores mientras vivió Carlos II; pero en cuanto falleció que fué cuatro años despues, es decir en 1700 y en el acto mismo de la proclamacion de Felipe V. su sucesor, dieron una nueva prueba de que sus vicios eran incorregibles. Sucedió pues que habiendo dispuesto el ayuntamiento de Córdoba celebrar aquella función en el alcazar donde residia el tribunal, y hallandose ya congregado el pueblo en la catedral para asistir á la bendicion del real estandarte, se recibió aviso de que uno de los inquisidores, hallandose enfermos sus compañeros habia mandado se le pusiera dosel. El obispo y cardenal D. Fr. Pedro Salazar no mirando con indiferencia se deprimiera su autoridad de un modo tan público y tan bochornoso, mandó se lo pusieran tambien. Viendo el corregidor y ayuntamiento una novedad tan perjudicial á su representacion, pidieron por todos los medios que dicta la urbanidad, así al obispo como al inquisidor mandaran quitar los doceles, y asistieran en la forma acostumbrada. Cedió desde luego el primero, mas no el segundo; de suerte que fué preciso trasladar el teatro de la proclamacion desde el alcazar á la plaza mayor. La junta de gobierno de la monarquia en castigo semejante temeridad, y considerando el compromiso en que habia estado la tranquilidad pública en un tiempo en que era mas que nunca necesaria, extrañó del reino al inquisidor. (298)

La misma Inquisicion de Córdoba en 1712 excomulgó al corregidor y veinte y cuatro de aquella ciudad por haber excluido del ayuntamiento á D. Diego Perez de Guzman teniente de alguacil mayor de aquel tribunal, quien faltando á la ordenanza asistia solo cuando habia algun emolumento. En pena del atentado ordenó el rey á consulta del consejo de Castilla que el inquisidor mas antiguo se presentase en la corte, y que asimismo el consejo llamase á Perez de Guzman para que recibieran una fuerte reprehension. (299) Por aquel mismo tiempo el tribunal de Canarias, queriendo obligar al cabildo eclesiástico por razon de la canonjia asignada á la Inquisicion en todas las catedrales á que diera cuenta de todas sus rentas y de su inversion, pasó á fulminar contra él censuras. Consultó á S. M. sobre este violento modo de proceder el consejo de Castilla en 23 de Agosto de 1713 y el rey mandó á los inquisidores y al fiscal compareciesen en Madrid, siendo el resultado la privacion de sus empleos. Reprehendió tambien S. M. al inquisidor general, porque ademas de haber manifestado en aquel negocio poca sumision á sus decretos valiendose de mil estudiadas dilaciones, amenazó al comisionado del cabildo, sin mas causa que haber impreso el memorial en que dió cuenta al rey de la conducta de la Inquisicion de Canarias [300]

En el siguiente año de 1714 con ocasion de una consulta hecha por el consejo de Indias sobre haber quitado los inquisidores de Lima la administracion de ciertas fincas, que adeudaban al real erario al

sugeto encargado de ella por el tribunal de cuentas, á título de que su dueño fue tambien deudor de la Inquisicion, mandó el rey á D. Melchor Macanaz, fiscal del consejo de Castilla que junto con D. Martin de Miraval que lo era del primero, hicieran una exposicion comprehensiva de todos los puntos en que debia ser reformado el tribunal, y así lo ejecutaron presentandolo el 3 de Noviembre de aquel año mismo. En ella recorren varias consultas hechas en la materia durante aquel reinado y en el anterior, tales como la que cité extendida por doce ministros de todos los consejos, otras dos por el consejo de Castilla, y otra tambien por el de Inquisicion cuando ocurrieron entre este y el inquisidor general Mendoza, los disturbios que indiqué en otro lugar hablando de la causa del P. Froilan Diaz. Asimismo recuerdan la prohibicion, que del informe fiscal de Macanaz sobre regallas, hizo el cardenal de Jüdice, y proponen la reforma del tribunal en quince puntos, siendo los mas dignos de consideracion los que siguen.

Primero que dejase expedito á los reos el recurso de fuerza no solo en causas sobre materias temporales, como propusieron los ministros nombrados por Carlos II, sino tambien en las de delitos contra la fe. Dicen los fiscales fundando esta parte de su dictámen. „Aunque los ministros de aquella célebre junta las excluyeron del todo (las causas referidas), quisieron los fiscales de V. M. poderlos seguir en esto, y lo harian, si reconocieran que los ministros de la Inquisicion no eran hombres sujetos á errar, si vieran que las cosas que no son de fe, las trataban de distinto modo que las que lo son, si fuesen estos ministros mas doctos, experimentados y advertidos que los que V. M. tiene en sus tribunales reales, si una triste experiencia de más de ciento y sesenta años no hubiese acreditado que por lo regular hay mas pasion y vanidad, que caridad y literatura en no pocos de sus ministros, en fin si esto de tratarse las fuerzas sobre materias de fe en los tribunales reales fuese nuevo y no practicado jamas; pero consideran que este recurso es tal que si se pudiera del todo quitar, seria privar á los vasallos de V. M. del derecho natural, y á V. M. de la piedra mas preciosa de su corona”. Era el segundo punto que se estableciese una escala de apelaciones, lo cual apoyan los fiscales en la dificultad del acierto, y en la mayor trascendencia de las causas que en la Inquisicion se ventilaban comparadas con las de otros tribunales.

El tercero, que por ningun pretexto omitiesen asistir al consejo de Inquisicion los dos consejeros de Castilla nombrados á este fin, ni dejase aquel de llamarlos, y que ademas asistiera uno de los secretarios de S. M. para darle cuenta de cuanto allí se tratase; y asimismo que en los tribunales de provincia concurrieran con el propio objeto dos oidores de las chancillerias ó audiencias. El enarto, que los empleos de Inquisicion los diese el rey y no el inquisidor general. Sobre esto dicen los fiscales. „Los inquisidores generales con autoridad absoluta han puesto las personas que les han parecido, y no pocas veces sin mas mérito que el de los empeños que para ello han tenido, y como estos tales se creen hechoras del inquisidor general, y esperan de él únicamente los ascensos, por darle gusto no reparan que la justicia vaya bien ó mal administrada, ni que las regallas, la jurisdiccion real, y los vasallos de V. M. sean atropellados, siendo cierto que si ellos viesen que sus ascensos dependian únicamente de V. M., vivirían con mayor vigilancia, y evitarían multitud de escándalos que ocasionan por persuadirse que solamente dependen del inquisidor general.

El quinto, que no pudiese la Inquisicion prohibir libro alguno